



CAMONES SORIANO LADY MERCEDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL SOBRE LA
ELECCIÓN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°.- Modificación del artículo 82° de la Constitución Política del Perú

Modifícase el segundo párrafo del artículo 82° de la Constitución Política con el texto siguiente:

"Artículo 82. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es **elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros por un periodo de siete años.**

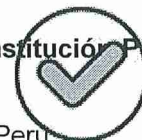
Finalizado el período para el que fue designado el Contralor General, bajo responsabilidad, continúa en funciones hasta que el Congreso elija a su sucesor".



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 18:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 13:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 13:01:50-0500

Artículo 2°.- Derogación del inciso 1 del artículo 101° de la Constitución Política del Perú

Derógase el inciso 1 del artículo 101° de la Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 19:13:16-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 12:24:10-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 11:27:55-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1746/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución de 1823, la primera Constitución Política de la República del Perú creó la *Contaduría General* con funciones similares a las que había desempeñado el Tribunal Mayor de Cuentas. El artículo 152, Capítulo 1, de la Hacienda Pública, correspondiente a la Sección Tercera sobre los Medios de Conservar el Gobierno de esta Constitución establecía lo siguiente: *"habrá en la capital de la Republica una Contaduría General con un jefe y los empleados necesarios. En ella deberán examinarse, glosarse y fenecerse las cuentas de todos los productos e inversiones de la Hacienda"*.

Durante el gobierno del presidente Leguía, se creó la Contraloría General de la República dirigida por el primer contralor designado directamente por el presidente.

En 1992 se promulga el Decreto Ley N° 26212, Ley del Sistema Nacional de Control, que crea el Sistema Nacional de Control con el objeto de supervisar la correcta, útil, eficiente, económica y transparente utilización de los bienes y recursos públicos. En el 2002, se publica la Ley N° 27785 del 23 de julio de 2002, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente en la actualidad.

La Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 82, crea la Contraloría General de la República, como una entidad constitucionalmente autónoma, de derecho público y constituye el órgano superior del Sistema Nacional de Control, de acuerdo con su ley orgánica.

Respecto a la designación del Contralor General de la República, la Constitución atribuye esta facultad al Congreso, a través de la Comisión Permanente, previa propuesta del Poder Ejecutivo. Estableciendo que el cargo tiene una duración de siete años y que el contralor puede ser removido por el propio Congreso, ante la comisión de falta grave.

La necesidad de hacer efectivos los principios de independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones hace que el sistema de designación y cese, de elegibilidad, las incompatibilidades, la duración de su mandato, y también el sistema de prerrogativas y garantías, se orienten a lograr un adecuado cumplimiento de sus funciones y que esos principios se encuentren garantizados en todo momento.

1. PERFIL INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

Las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en el mundo tienen perfiles institucionales diferentes, relacionados a la historia y la estructura de gobierno de cada país; esta decisión está en línea con las tres ramas de gobierno: el modelo parlamentario / legislativo, el modelo jurisdiccional y el modelo ejecutivo.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 11:18:10-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161748126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/04/2022 04:35:04-0500

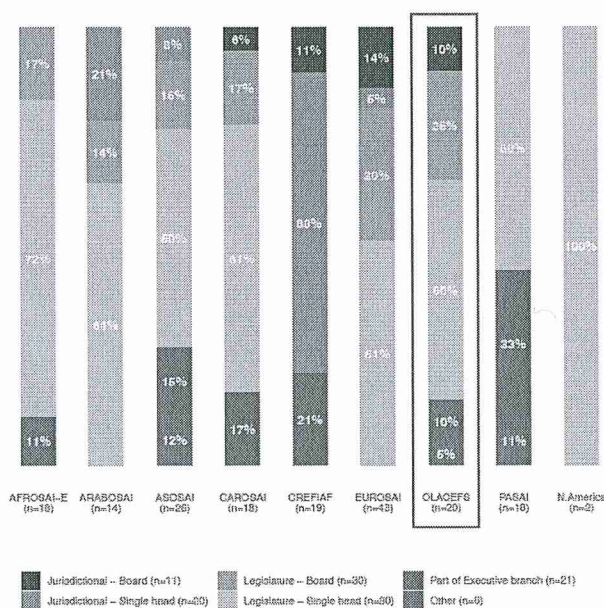
Central Telefónica: 311-7777

Según el Global SAI Stocktaking Report 2020¹ el 68% de las EFS se organizan de acuerdo con el modelo parlamentario; el 18% siguen el modelo jurisdiccional, mientras que el 11% son parte del Poder Ejecutivo. El modelo parlamentario de una sola dirección (Contralor o Auditor General) es más frecuente en las regiones de la rama africana de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (AFROSAI-E por sus siglas en inglés)², de la Organización de Entidades Fiscalizadoras del Caribe (CAROSAI por sus siglas en inglés)³ y de la Organización Árabe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ARABOSAI por sus siglas en inglés)⁴, de la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Asia (ASOSAI por sus siglas en inglés)⁵, de la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Europa (EUROSAI por sus siglas en inglés)⁶ y de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

La designación de autoridades superiores adjuntas en general es efectuada por el Jefe de Estado o por "otras ramas del Poder Ejecutivo" en todas las regiones con excepción de OLACEFS, donde en 6 casos dichas designaciones están a cargo del Poder Legislativo.

En las regiones AFROSAI-E, CAROSAI, OLACEFS y PASAI, la mayoría de las EFS rinden cuentas fundamentalmente ante el Poder Legislativo, mientras que en las regiones ARABOSAI, ASOSAI y AFROSAI-F lo son ante el Jefe de Estado (y otras ramas del Poder Ejecutivo).

FIGURE 2: INSTITUTIONAL MODELS OF SAIS BY INTOSAI REGIONS



FUENTE: IDI GLOBAL SAI REPORT

¹ <https://www.idi.no/elibrary/global-sai-stocktaking-reports-and-research/2020-global-sai-stocktaking/1364-idi-global-sai-stocktaking-report-2020/file>

² African branch of the International Organization of Supreme Audit Institutions.

³ Caribbean Organization of Supreme Audit Institution.

⁴ Arabian Organization of Supreme Audit Institution.

⁵ Asian Organization of Supreme Audit Institution.

⁶ European Organization of Supreme Audit Institution.

2. LA INDEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (EFS)

Según el *Informe de síntesis general 2021 del Índice de Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores*⁷, "la independencia es uno de los requisitos más básicos e importantes para el eficaz funcionamiento de las EFS". El informe considera que la falta de independencia en la designación de sus autoridades como en el desempeño de sus funciones, incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de las EFS.

En las democracias contemporáneas, la alta competitividad política y electoral obliga a que las EFS deban tener salvaguardas que les permitan permanecer al margen de los escenarios políticos y actuar con neutralidad en su desempeño institucional⁸.

El mismo documento señala, que la independencia es "indispensable para que la revisión de la acción gubernamental pueda llevarse a cabo con objetividad, imparcialidad y sustentada en criterios profesionales, técnicos y jurídicos suficientes".

La importancia de la independencia plena de las EFS se reconoce en el mundo desde hace aproximadamente 50 años. La Declaración de Lima de 1977 establece que las EFS deben gozar de la independencia funcional y organizativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y que esta independencia debe estar consagrada en la legislación brindando garantías necesarias y evitando toda injerencia política⁹.

El Informe Final del Grupo de Trabajo del Proyecto sobre Independencia de las EFS¹⁰ de la INTOSAI señaló que *"es esencial que el mandato de las EFS y la autoridad y protección que las mismas requieren para el cumplimiento de sus responsabilidades, se encuentren claramente definidos en la constitución y/o legislación". Consideran que ello es necesario, sobre todo si se busca que las EFS se encuentren en posición de cumplir su mandato, "en forma independiente de toda directiva o interferencia indebida por parte del gobierno"*.

El concepto de independencia de las EFS considerado en el informe citado debe interpretarse como *"la ausencia de toda subordinación indebida al gobierno, o de directivas y/o interferencias por parte de este"*. Según describe el informe, la aplicación de dicho concepto, y de las garantías constitucionales/legales vinculadas al mismo, están afectadas en la práctica por las estructuras y sistemas políticos y de sociedad civil de los países en que actúan las EFS. Cita, por ejemplo, que la independencia de las EFS tendrá escaso significado en un medio donde los controles y balances (*check and balance*) adecuados entre los poderes del Estado no existan o se encuentren restringidos. Ello significa que la independencia de las EFS es una función del grado en que las garantías constitucionales/legales sean realmente "operativas"¹¹.

⁷https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/36001/EFI%20InsightSAI%20Independence%20Index%202021_Spanish.pdf?sequence=7&isAllowed=y

⁸ La Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior desde la perspectiva internacional https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/declaraciones_principios.pdf

⁹ https://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/Declaracion_de_Lima_INTOSAI.pdf

¹⁰ http://www.lapiedad.org.ar/base/Archivos/2_Indep_S.PDF

¹¹ Idem.

3. TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS EFS

El proceso de designación de los presidentes de las EFS se establece a través de requisitos legales y prácticas operativas. El estudio del Banco Mundial para el Informe de Independencia de las EFS¹² considera que el proceso de designación de jefes de la EFS podrá considerarse plenamente transparente si *"existen prácticas operativas como i) la confirmación otorgada por la legislatura, o ii) la selección a cargo de un organismo colegiado integrado por varias partes interesadas pertinentes, como el líder de la oposición, un juez de la corte suprema, un organismo profesional o cualquier autoridad constitucional"*. Si la designación se encuentra bajo el control absoluto del jefe de Estado (como el presidente o primer ministro) sin un proceso formal transparente y competitivo se considera el proceso *"nada transparente"*. Si la designación del presidente de la EFS no cumple los requisitos para recibir puntos, pero suele ser realizada, por ejemplo, por el Poder Ejecutivo a partir de una lista de candidatos preseleccionados que poseen un nivel adecuado de prestigio profesional, experiencia y neutralidad, se considera *"medianamente transparente"*. El Perú se encuentra en esta última categoría.

CUADRO 4: Puntuación promedio de los indicadores de la independencia de las EFS (118 países)

Indicador	Puntuación relativa a la independencia de las EFS	Puntuaciones <1
1. Marco constitucional y legal	0,66	7
2. Transparencia en el proceso de designación de los presidentes de las EFS	0,58	8
3. Autonomía financiera	0,49	10
4. Tipos de auditorías	0,73	6
5. Autonomía operativa	0,75	5
6. Autonomía en la dotación de personal	0,50	9
7. Mandato de auditoría	0,83	2
8. Autonomía en el alcance de la auditoría	0,86	1
9. Acceso a registros e información	0,82	3
10. Derechos y obligaciones con respecto a la presentación de informes de auditoría	0,80	4

Fuente: Informe de Independencia de las EFS – Banco Mundial.

El estudio del Banco Mundial encontró que en la Región Latino América y el Caribe las puntuaciones promedio correspondientes al marco constitucional y la transparencia en el proceso de designación de los presidentes de las EFS se ubicaron en el nivel intermedio de los resultados, lo que implica que existe un margen de mejora en el cumplimiento de estos indicadores, que son los que sientan las bases políticas y éticas para desempeñar sus funciones de fiscalización.

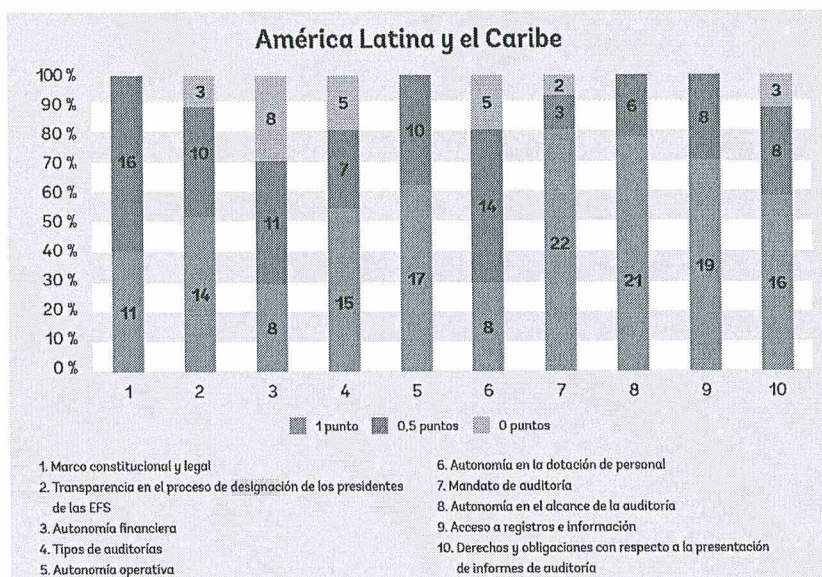
En el informe se precisa también que la importancia de la transparencia en el proceso de designación es vital pues la reputación de las EFS está relacionada con la

¹² https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/36001/EFI%20Insight-SAI%20Independence%20Index%202021_Spanish.pdf?sequence=7&isAllowed=y

percepción de su nivel de imparcialidad, por lo que es necesario que el personal directivo sea seleccionado con base en el mérito.

De acuerdo con el *Informe Temático N° 19/2015-2016 Sistemas Nacionales de Control en países de Latinoamérica*¹³, elaborado por el Congreso de la República peruano, la designación del contralor es realizada generalmente por el poder legislativo según lo especificado en la Constitución Política de cada país, sin embargo, en los países de Chile, Panamá y Perú dichos cargos son propuestos por el Poder Ejecutivo.

En el caso de Chile, el Presidente de la República requiere el acuerdo del Senado. En Panamá y Perú se requiere la aprobación del Poder Legislativo. Por otro lado, en Argentina el presidente de la Auditoría General de la Nación es propuesto por el partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso. Mientras en Venezuela la designación del contralor se da por aprobación de mayoría absoluta de la Asamblea Nacional, pero a propuesta del Poder Ciudadano.



Fuente: Banco Mundial¹⁴.

4. SOBRE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa de reforma constitucional planteada propone modificar el artículo 82 de la Constitución Política del Perú para que el Contralor General de la República sea elegido por el pleno del Congreso de la República con el voto favorable de dos tercios del número legal de congresistas (87 votos), retirando la facultad del Poder Ejecutivo de proponer a este funcionario.

¹³ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/56774B55998BC8AC05258042005EC933/\\$FILE/34_INFTEM19_2015_2016_sistemas_nacional.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/56774B55998BC8AC05258042005EC933/$FILE/34_INFTEM19_2015_2016_sistemas_nacional.pdf)

¹⁴ El eje horizontal representa el número de indicador de la independencia de las EFS. Se evaluaron 15 países de Asia oriental y el Pacífico, 19 de Europa y Asia central, 27 de América Latina y el Caribe, 9 de Oriente Medio y Norte de África, 8 de Asia meridional, y 40 de África al sur del Sahara.

Asimismo, como correlato de la modificación precedente, la iniciativa plantea dejar sin efecto la facultad de la comisión permanente del Congreso de designar al Contralor General de la República, mediante la derogación del inciso 1 del artículo 101° de la Constitución Política del Perú.

La elección del Contralor General por parte del pleno del Congreso implicará la tarea de este Poder del Estado de iniciar un proceso de selección para elegir con los dos tercios del número legal de congresistas a un Contralor con mayor representatividad nacional y con aceptación de los diversos sectores del país.

La mayoría calificada que se exige para aprobar la designación del Contralor General de la República o para su remoción constituirá una condición necesaria para que el debate político parlamentario busque niveles de conciliación y de consenso, y llegue a designar a la persona que mejor se ajuste al perfil de independencia que debe poseer quien postule al cargo de Contralor General de la República.

La propuesta cambiaría la potestad del Presidente de la República para proponer el candidato a Contralor General de la República, para evitar que esta designación tenga un sesgo político y para proteger la independencia de los postulantes al cargo, además de evitar la posibilidad de que surjan dudas sobre el interés del presidente en proponer a una determinada persona. Como contrapartida y en línea con lo anterior, la propuesta dejaría sin efecto la facultad de la comisión permanente de designar al Contralor para atribuir dicha potestad al Pleno del Congreso, con la finalidad de conseguir una mayor representatividad y consenso en la elección del máximo órgano de fiscalización y control del Estado peruano.

Por otro lado, respecto de la propuesta de que sea la persona elegida por el pleno del Congreso quien se mantenga en el cargo de Contralor hasta que se realice el procedimiento legalmente regulado para elegir al sucesor; debe tenerse en cuenta que actualmente al vencimiento del mandato del Contralor de la República electo, y mientras la Comisión Permanente del Congreso concluya con el nuevo procedimiento de elección, quien asume el cargo es el Vicecontralor General.

Al respecto, se debe señalar que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Vice Contralor General es el segundo funcionario en rango del Sistema quien es designado por el Contralor General de la República; siendo el funcionario que reemplaza *"al Contralor General en caso de ausencia o impedimento temporal y ejerce las funciones que éste le delega"* y cuyas demás funciones están en normas reglamentarias de la Contraloría General de la República, no pudiéndose equiparar su designación a la que se realiza en el caso del Contralor General, pues el Vicecontralor no es propuesto, ni elegido en un proceso regulado, y además tiene responsabilidades funcionales distintas, careciendo de la legitimidad que le otorga al Contralor General si designación por el Congreso de la República.

En ese sentido, con la finalidad de preservar el buen funcionamiento de la institución, así como de evitar la duplicidad de procesos de entrega de gestión a un alto costo y nulo beneficio; y, mantener la legitimidad en las autoridades que son designadas a través de procedimientos legalmente establecidos, hasta que el Congreso logre elegir al sucesor; es necesario que la persona que ha sido designada como Contralor General, cumpliendo todos los procedimientos constitucional y legalmente

establecidos, se mantenga en el ejercicio del cargo, más aún cuando en nuestro país la Contraloría General se ha visto afectada por una crisis institucional y de legitimidad a consecuencia de esta forma de reemplazo.

Cabe señalar que la iniciativa propuesta concuerda con los informes de instituciones internacionales sobre mejorar la transparencia y los niveles de fiscalización y control de la administración pública, como una forma de que la EFS fortalezcan su credibilidad y el desempeño de sus funciones.

5. LEGISLACIÓN COMPARADA

La elección del Contralor General de la República por parte del pleno del Congreso es una forma común de elección de los jefes de EFS en la región. Incluso, existen legislaciones que exigen mayoría calificada del Congreso para elegir al Contralor y está tiene un mandato constitucional.

a) Ecuador¹⁵:

El artículo 130 de la Constitución Política del Ecuador, en su inciso 12 señala que:

"El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 12.- *Elegir por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes la terna para la designación del Contralor General de la República. Se procederá de a misma manera para reemplazarlo, en caso de falta definitiva".*

b) Honduras¹⁶:

El artículo 205 de la Constitución Política de Honduras en su inciso 11 señala:

"Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes:

- 11.- *Hacer la elección del Contralor y Subcontralor, Procurador y Subprocurador de la República, director y subdirectores de probidad administrativa".*

c) Costa Rica¹⁷:

El artículo 121 de la Constitución Política de Costa Rica en su inciso 12 señala:

"Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

- 12) *Nombrar al Contralor y Subcontralor generales de la República".*

¹⁵[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/F99D3E741E6B0C340525777F00029BA5/\\$FILE/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_de_la_Rep%C3%BAblica_del_Ecuador.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/F99D3E741E6B0C340525777F00029BA5/$FILE/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_de_la_Rep%C3%BAblica_del_Ecuador.pdf)

¹⁶ <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-politica-la-republica-honduras>

¹⁷ <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-politica-la-republica-costa-rica>

d) Venezuela¹⁸:

El artículo 238 de la Constitución Política de la República de Venezuela señala:

"Las Cámaras en sesión conjunta elegirán al Contralor General de la República dentro de los primeros treinta días de cada período constitucional. En caso de falta absoluta del Contralor General de la República, la Cámaras en sesión conjunta procederán a nueva elección para el resto del período constitucional".

e) Paraguay¹⁹:

El artículo 281 de la Constitución Política de Paraguay señala:

"La Contraloría General de la República es el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado de los departamentos y de las municipalidades, en forma determinada por esta Constitución y por la ley. Gozará de autonomía funcional y administrativa.

Se compone de un Contralor y un Subcontralor, quienes deberán ser de nacionalidad paraguaya, de treinta años cumplidos, graduados en Derecho o en Ciencias Económicas, Administrativas o Contables. Cada uno de ellos será designado por la Cámara de Diputados, por la mayoría absoluta, de sendas ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría".

f) Guatemala²⁰:

El artículo 233 de la Constitución Política del Guatemala señala:

"Elección del Contralor General de Cuentas. El jefe de la Contraloría General de Cuentas será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República por mayoría absoluta de diputados que conforme dicho organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República por los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Gozará de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones. En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto".

g) Nicaragua²¹:

El artículo 138 de la Constitución Política de Nicaragua en su inciso 8 señala:

"Son atribuciones de la Asamblea Nacional: Elegir al Contralor General de la República, de terna propuesta por el Presidente de la República".

¹⁸ <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-la-republica-bolivariana-venezuela>

¹⁹ <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-nacional-la-republica-paraguay>

²⁰ <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-politica-la-republica-guatemala>

²¹ <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-politica-la-republica-nicaragua>

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica la Constitución Política respecto de la elección del Contralor General de la República, trasladando la responsabilidad de la Comisión Permanente al pleno del Congreso de la República, para que a través de una votación con mayoría calificada permita la realización de un proceso para la elección de un funcionario de este nivel, tal como sucede con la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional. Por tanto, se modifica el artículo 82 y se deroga el inciso 1 del artículo 101 de la Constitución Política.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costos ni beneficios estimables en cifras, no obstante, es posible identificar beneficios y costos (desventajas) de carácter cualitativo, sobre todo en lo referido a la institucionalidad democrática.

Entre los beneficios identificados destacan los siguientes:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado	- Se fortalece la institucionalidad del órgano superior del sistema nacional de control. - Se reduce los riesgos de inestabilidad social y política a causa de enfrentamientos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.
La CGR	- Se fortalece la función de la CGR en cuanto a transparencia en la elección del Contralor. - Se fortalece la independencia de la CGR en la fiscalización del cumplimiento de la ley y la gestión de los recursos públicos.
El Congreso de la República	- Mejora su capacidad para seleccionar y elegir al Contralor General de la República. - Reduce presiones políticas para designar al Contralor propuesto por el Poder Ejecutivo. - Reduce presiones políticas para mantener el estado de cosas con el objetivo de esperar cambios de poder o mejor posicionamiento de algunas minorías parlamentarias (cálculo político).
La ciudadanía en general	- Percibirá menos enfrentamientos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. - Percibirá que la CGR goza de mayor independencia en el ejercicio de sus funciones. - Percibirá mayor legitimidad en la elección del CGR.

Los costos o desventajas de la iniciativa legislativa se muestran a continuación:

SUJETOS	COSTOS
El Poder Ejecutivo	- Deja de tener bajo su competencia el proceso de selección del Contralor General de la República. - Deja de tener la facultad de proponer al Congreso de la República del Contralor General de la

	República para su designación.
El Congreso	• Asume la organización y conducción del proceso de selección del Contralor General de la República. • Necesita alcanzar mayoría calificada (87) votos para la designación del Contralor General de la República.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022

La presente propuesta legislativa se vincula con la vigésimo cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", la misma que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral".

Asimismo, guarda relación con la vigésimo sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional relativa a la "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", la misma que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares".

Asimismo, se relaciona con el Tema N° 4, sobre elección de altos funcionarios del Estado, el Tema N° 61, acerca de la modernización de la gestión del Estado y la administración pública y el Tema N° 63, referente a leyes para la lucha contra la corrupción, de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 002-2021-2022-CR.

FGZ